



ASIGNATURA GB II-01
INTRODUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO
PENAL Y PROCESAL PENAL



CURSO DE JERARQUÍA DE II CATEGORÍA
OFICIALES SUBALTERNOS
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN N° 5

ASIGNATURA II-01**INTRODUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO PENAL Y PROCESAL PENAL****CAPÍTULO 1****INTRODUCCIÓN****Propósito del Curso:**

Mejorar los conocimientos de los futuros Oficiales Subalternos, en lo relativo a los procedimientos formales y/o legales, a cumplimentar en las distintas intervenciones profesionales.

Objetivo de Desempeño:

Al finalizar el Curso, los alumnos, en forma individual, serán capaces de:

- Confeccionar un acta de entrega de lugar siniestrado.
- Confeccionar un acta de entrega de valores.
- Confeccionar un acta de entrega de ascensor detenido.
- Confeccionar un acta de suministro de agua no potable.

Los alumnos, en grupos de seis/ocho miembros serán capaces de:

- Identificar las situaciones legales que se expresan en supuestos siniestros.

Objetivos de Capacitación:

Al finalizar cada lección, los alumnos irán incorporando las siguientes capacidades:

- Definir Autoridad competente en el siniestro.
- Definir Derecho Penal.
- Definir Delito. Describir los elementos del delito. Definir delito doloso y delito culposo.
- Explicar los requisitos indispensables para que exista imputabilidad penal.
- Mencionar tres circunstancias en que el autor del delito no es imputable.
- Definir dos tipos de delitos contra las personas y mencionar su clasificación.
- Describir un tipo de delito contra la libertad individual.
- Describir dos tipos de delitos contra la propiedad.
- Describir el delito de incendio.
- Nombrar circunstancias consideradas como agravantes en el delito de incendio.
- Describir un delito contra la salud pública.
- Describir dos delitos contra la administración pública.
- Definir Derecho Procesal.
- Explicar cuál es la Jurisdicción y la Competencia del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Buenos Aires.
- Indicar quién tiene obligación de denunciar y quién tiene facultad de denunciar.
- Explicar que es la prueba testimonial, quienes pueden ser llamados a declarar como testigos y quienes pueden abstenerse de testificar contra el imputado.

Definir Prueba Pericial y Enunciar las capacidades que se deben reunir para ser designado Perito.

Enumerar las partes a desarrollar en un Dictamen pericial.

Explicar la forma de actuación del personal de Bomberos, con referencia a la preservación del lugar del hecho y los elementos de prueba.

Mencionar los recaudos a tomar, en caso de información a los medios de prensa, ante pedidos de informes y en la confección de actas por intervenciones.

Evaluaciones y Trabajos Prácticos.

Al finalizar cada lección se realizará una evaluación sobre el tema desarrollado en la misma y un trabajo práctico.

La evaluación final comprenderá dos trabajos prácticos:

1. Trabajo práctico individual. Elaboración de Acta de entrega de ascensor detenido, de entrega del lugar, de entrega de valores y de suministro de agua. Deberá cumplirse en un tiempo máximo de 40 minutos. Al finalizar, los trabajos son evaluados en general por el grupo, y por los instructores.
2. Trabajo práctico grupal sobre informes de actuación en siniestros. Deberá cumplirse en un tiempo máximo de 60 minutos. Al finalizar, los trabajos serán expuestos por los componentes del grupo, siendo evaluados por los instructores, quienes harán sus comentarios e informarán si se han logrado los objetivos.

Evaluación Del Curso

La última página del Manual es una ficha para que el Participante califique de 1 a 10 los contenidos de cada lección y al Instructor que la presente. También tiene otros ítems (Método, instalaciones, etc.) que es muy importante que sean calificados. La información de esta ficha será útil para mejorar los cursos.

CAPÍTULO 2

ACTORES DEL PROCESO – NOCIONES DE DERECHO PENAL

INTRODUCCIÓN

La ley en su concepto básico, es general y de cumplimiento obligatorio para todos.

Por lo tanto, ni los bomberos voluntarios, ni los bomberos oficiales, ni la policía u otros organismos están eximidos de cumplimentar con la ley.

Lo que debemos entender es que si como ciudadanos comunes debemos cumplir con la generalidad de la ley, como Bomberos Voluntarios, considerado un servicio público y auxiliar de la ley, tenemos MAS OBLIGACIONES.

AUTORIDAD COMPETENTE:

AUTORIDAD EN EL SINIESTRO: El Bombero Voluntario es autoridad en el lugar y alrededores del lugar donde se produce el siniestro.

Es para la justicia en la provincia de Buenos Aires, la Policía de la Provincia y en segundo lugar el Juez con competencia de turno en el Distrito Judicial donde se cometiera el hecho.

Partiendo de estos dos puntos, podemos decir con mayor claridad que el personal de bomberos y a partir de su competencia en las intervenciones de servicio,

ESTA OBLIGADO A DENUNCIAR LA EXISTENCIA O PRESUNTA EXISTENCIA DE UN DELITO y posteriormente,

DECLARAR sobre el tema, a requerimiento de la justicia.

FORMA DE ACTUAR

Se debe tener presente que su procedimiento ha de ajustarse en cada emergencia a las circunstancias particulares del caso que demanda la intervención del Cuerpo de Bomberos, pero de modo general, su acción debe ceñirse a las normas fundamentales que las leyes y los reglamentos tengan establecido.

Los siniestros o hechos que requieren la acción de los bomberos engendran relaciones de derecho, pone en marcha complejos mecanismos legales, los que son tantos más importantes cuando inciden, a veces decisivamente, sobre el patrimonio, el sosiego, en fin sobre los derechos de las personas involucradas por su intervención.

Las consecuencias finales de un siniestro irán muchas veces mas de lo previsible en un primer momento. Se deberá estar minado de un indeclinable espíritu de justicia de equidad de celo y energía, no desprovisto de serenidad, no olvidará que en cada acto que ejecuta en el desempeño de su función, está representando a todo el Cuerpo cuyo prestigio debe cuidar y enaltecer constantemente. En cierto modo, al ejercer su misión esta haciendo o administrando justicia, al actuar como auxiliar de la misma. Además serán observados y criticados por la sociedad en general, de ahí nace la necesidad de su permanente perfeccionamiento profesional, ya que es lo que más facilita o ayuda al desenvolvimiento de su labor.

RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA.

(Jurada el 24 de agosto de 1994).

ALGUNOS ASPECTOS DE SU NUEVA REDACCIÓN.

Art. 5º. Cada provincia dictará para sí, una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo de estas condiciones del gobierno federal, garante de cada provincia, el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 18º. Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin previo juicio fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente.

Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos; el domicilio es inviolable, la correspondencia epistolar y los papeles privados.

Art. 19º. Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe.

Art. 24º. El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos y el establecimiento del juicio por jurados.

Art. 31º. Esta constitución, las leyes de la nación que en consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859.

Art. 39º. Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativas para presentar proyectos de ley ante la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso trámite dentro del término de doce meses.

Art. 41º. Todos los habitantes gozan el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometerlas de las generaciones futuras y tiene el deber de preservarlos. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las Autoridades proveerán la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actuales o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.

NUESTRA CONSTITUCION CON ESTE ARTICULO AGREGADO PASA A SER LA PIONERA EN LA MATERIA, PUDIENDO DIFERENCIARLA COMO LA PRIMER CONSTITUCION ECOLOGISTA DEL MUNDO.

Esto generó la intención de crear leyes acorde al mandato de "Nuestra Carta Magna" o en su defecto adecuar otras ya existentes la ley.

Por Ejemplo, ver entre otras Ley Nacional N° 24051. Residuos peligrosos.

Art. 121º Las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución al gobierno

federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Art. 122º. Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores, y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno Federal.

Si recordamos Nuestra forma de gobierno mencionada en el artículo 1º de la Constitución (la NACION ARGENTINA ADOPTA PARA SU GOBIERNO LA FORMA REPRESENTATIVA, REPUBLICANA, FEDERAL, SEGÚN LO ESTABLECE LA PRESENTE CONSTITUCION) Vemos que cada provincia tiene autonomía de manejar dentro de los parámetros que marca la misma Constitución los destinos de su gente, como también de elaborar Leyes que no se contradigan con las premisas Constitutivas.

NOCIONES DE DERECHO PENAL

El **Derecho Penal** es la rama del **Derecho** que se refiere ***al delito, a la persona del delincuente y a las penas.***

Tiene por objeto la defensa de la sociedad organizada como estado y la defensa de los individuos que la componen.

A tal efecto la legislación penal incluye todos los hechos considerados atentatorios del orden social y jurídico establecido, y los califica como delitos, sancionándolos a la vez con penas determinadas.

El principio de que ***nadie puede ser penado, sin juicio previo, fundado en ley anterior al hecho del proceso,*** es de suma importancia en materia penal.

En tal virtud no puede ser penada una conducta, si esta no fue anteriormente prevista en la ley. ***Es decir no habrá delito sin ley anterior que prevea y sancione el hecho.***

Este precepto rige plenamente en el orden penal. En nuestra legislación hallamos sus fundamentos entre otros en la fuente constitucional que expresa que nadie esta obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe.

La ley penal es obligatoria e igualitaria, ya que debe ser respetada y acatada por todos los que forman parte de la sociedad.

SIGNIFICADO DEL VOCABLO FUNCIONARIO PÚBLICO – EMPLEADO PÚBLICO.

A fin de evitar desinteligencias o equívocos en la interpretación del Código Penal y sus leyes concordantes, se deberá entender como tal a cualquier persona que se encuentre cumpliendo funciones de servidor publico, sean estas casuales, o estables.

Transcribimos parte del Artículo 77 del Código Penal “... Por el termino funcionario público y empleado público, usado en este Código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones publicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente...”

DEFINICIÓN DEL DELITO

Hemos dicho que el estado crea la ley para precaverse de quien pone en peligro el bien social en conjunto. Desde ese punto de vista incurrir en delito significa apartarse de la ley, podemos, en consecuencia, definirlo como

toda acción u omisión prevista y penada por la ley.

De este concepto se infiere que el delito tiene los siguientes caracteres:

- a. Sin ley anterior, no hay delito: Ningún hecho es delictuoso si no se halla previsto y penado por ley anterior. Esto significa que el hecho que se le imputa a un sujeto, para ser considerado "delito", debe estar incluido en el Código Penal, con anterioridad al hecho.
- b. Los delitos pueden cometerse por acción y por omisión.

El primer principio se basa en preceptos legales expuestos, no hay crimen ni pena sin ley previa.

El segundo principio asegura que solo puede haber delito por acción u omisión.

Se pena la consumación de actos determinados, sea haciendo lo que la ley prohíbe o dejando de hacer algo que la ley ordena.

Nunca lo habrá por malos pensamientos o perversa intención, las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofenden el orden y la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. (Recordemos Art. 19 de la Constitución Nacional)

ELEMENTOS DEL DELITO

Constituyen elementos del delito, los requisitos necesarios e imprescindibles para configurarlo. Estos elementos deben concurrir conjuntamente de lo contrario, no habrá delito.

Son esenciales y pueden sintetizarse así.

Elemento moral es la idea y la voluntad de cometer el acto que implica descreimiento, deliberación, resolución y libertad de acción.

Elemento material es el conjunto de actos necesarios para concretar la intención, ejecutándola.

CLASIFICACIÓN:

Dolosos: son los cometidos con la intención de realizar la conducta sancionada. Es tener conciencia de la criminalidad del acto. Obra dolosamente quien actúa con conciencia de concretar un delito.

En síntesis, el dolo es la voluntad del sujeto determinada a producir un acto ilícito y de ilícitas consecuencias.

Culposos cuando contrariamente a lo expuesto antes, el acto legal y sus consecuencias ilícitas, constituyen únicamente el resultado de una imprevisión, imprudencia, negligencia, o impericia del autor, que no ha obrado con intención, sino con culpa.

El agente que obra con culpa no tiene intención de causar el daño producido.

La culpa es excluyente del dolo, solo tiene en común la consecuencia del acto, con la diferencia de que en el dolo dicha consecuencia estuvo en la voluntad del sujeto, no así en la culpa; en ésta, prima el concepto de la previsibilidad. Vale decir, que habrá culpa cuando la consecuencia ilícita del acto era previsible y no fue prevista. Y porque no previó el daño o no lo evitó, pudiendo hacerlo, se lo hace responsable del mismo y se lo obliga a repararlo.

IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

IMPUTABILIDAD PENAL

Imputar es atribuir a una persona la autoría de un hecho y sus consecuencias.

La imputabilidad penal se configura siempre que concurren tres requisitos indispensables pues cualquiera de ellos que falte determinaría una de las figuras de inimputabilidad

Imputabilidad física: se le atribuye al sujeto la acción u omisión.

Imputabilidad moral: el sujeto ha obrado con voluntad y libertad de acción.

Imputabilidad legal: el hecho, acción u omisión, está previsto en la ley penal y reprimido como delito.

INIMPUTABILIDAD PENAL

Es la situación en que se hallan ciertas personas a quienes, aunque hayan realizado un acto calificado como delito, se las exime de responsabilidad por motivos que establece la Ley.

El Código Penal enuncia las circunstancias en que, a pesar de que el sujeto violó la norma penal, no es punible ni considerado delincuente, entre otras:

- Insuficiencia de facultades, (insuficientes mentales).
- Alteración morbosa de las facultades. (locos, alienados).
- Estado de inconsciencia. Epilepsia, sonambulismo, sueño hipnótico e intoxicaciones.
- Error e ignorancia de hecho no imputable. Falta de libertad.

NO SON PUNIBLES:

- 1) El que no haya podido en el momento del hecho ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.-

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo a los demás

En los demás casos en que se absolviere a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que lo hicieren peligroso.

- 2) El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente.
- 3) El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño.
- 4) El que obrase en cumplimiento de un deber o en legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo.
- 5) El que obrase en virtud de obediencia debida.
- 6) El que obrase en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias.
 - A) Agresión ilegítima.
 - B) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla
 - C) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende, se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su

casa, o departamento habitado o de sus dependencias cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor. Igualmente respecto de aquel que encontrare a un extraño dentro de su hogar siempre que haya resistencia.

7) El que obrare en defensa de la persona o derechos de otros, siempre que concurren las circunstancias A) y B) del inciso anterior y caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Estado de necesidad. Se comete un mal, para evitar un mal mayor e inminente a que ha sido extraño el sujeto.

Cumplimiento de un deber: la ley justifica el acto ejecutado en el cumplimiento de las obligaciones propias de las funciones del sujeto.

Ejercicio de un derecho, autoridad o cargo: se vincula íntimamente con la causa de justificación anterior, pero en estos casos el acto es excusado y carece de licitud, por expresa determinación de las leyes.

Obediencia debida: debe estar condicionada a que el autor sea subordinado legal y a que el superior que da la orden obre dentro del marco de sus atribuciones y aquellas revista caracteres formales o extrínsecos de legalidad.

Defensa propia: no es punible, el que obrare en defensa propia o de sus derechos siempre que concurren las siguientes circunstancias.

- a. Agresión ilegítima.
- b. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla
- c. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. .

TENTATIVA

Quien **QUIERE** cometer un delito, no lo puede lograr por circunstancias ajenas a su voluntad incurre en tentativa, pero si en cambio si interrumpe el acto delictivo por su propia voluntad no le corresponde esta imputación.

Art. 42 El que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad,...

Art.43 El autor de tentativa no estará sujeto a pena cuando desistiera voluntariamente del delito

PARTICIPACIÓN CRIMINAL

Cuando en la comisión de un delito interviene un solo sujeto, basta para apreciar o juzgar su responsabilidad, las reglas de imputabilidad conocida.

Pero es común que en la ejecución del hecho delictuoso intervengan mas de una persona con actuación distinta en los actos consumativos, por lo que la ley penal debe establecer el régimen represivo aplicable a cada uno.

Autor: es el sujeto activo del delito, es el que ejecuta el hecho punible, el que tomare parte en la ejecución del hecho o prestare al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales el delito no habría podido cometerse.

Cómplice: el que ha tomado parte, a sabiendas, en un delito cometido por otro individuo, el que cooperase de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y el que prestare una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo.

Instigador: quien dolosamente y con resultado determina a otro a cometer un delito.

CAPÍTULO 3

DELITO

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

Aquí la ley hace diferencia entre una acción premeditada o no; si fue por circunstancias casuales o por acción de una negligencia, la diferencia estará dada por la intensidad del castigo.

Considera también como delito los ocasionados a un ser en gestación tanto de terceros como de la misma madre.

El que instigare a un tercero a cometer suicidio, y este hiciera la tentativa o haya consumado el hecho también será considerado incurso en delito.

La pena se agrava si el acto criminal es autoría de un funcionario Público.

A modo de ejemplo citamos un párrafo del Art. 84....

“El que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte...”

HOMICIDIO

Consiste el homicidio en ***la muerte de una persona debida a la acción de otra.***

Puede ser **simple o doloso**, la muerte de la persona responde a la intención tenida por su autor.

Puede ser **culposo** cuando la muerte sobreviene imprevistamente ausente de toda intención, por culpa o negligencia.

Puede ser **preterintencional** cuando el resultado excede la intención, que no tuvo en vista producir la muerte.

(La muerte de la víctima se produce sin que estuviese en el homicidio el propósito de causarla, su intención iba destinada a cometer otro delito, y el medio empleado, no debía razonablemente ocasionar la muerte).

LESIONES

Comete este delito ***el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud***, no reprimido específicamente por otra disposición del Código.

En los casos dolosos, el propósito del autor debe haber sido el de causar un daño y no el de matar, lo que haría entonces cambiar la calificación del hecho.

En cambio no modifica la calificación, la forma como se manifiesta la lesión o daño, como así el medio utilizado, lo cual empero servirá para apreciar la peligrosidad revelada.

Lesiones leves son todas las que sin estar comprendidas dentro de la calificación de graves o gravísimas, traen como consecuencia una imposibilidad laboral no mayor a un mes.

Lesiones graves las que produjeren una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra, o si hubiese puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiese inutilizado para el trabajo por mas de un mes, o le causare una deformación permanente del rostro.

Lesiones gravísimas las que produjeren una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de

un órgano, de un miembro de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

ABANDONO DE PERSONAS

Por omisión comete esta otra modalidad del delito quienes pusiesen en peligro la vida o la salud de otros, sin prestar el auxilio necesario o no diese aviso a la autoridad.

Art. 106: El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado,..."

Art. 108: ... El que encontrando perdido o desamparado a un menor de 10 años o a una persona herida o invalida o amenazada un peligro cualquiera, omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal o no diere aviso inmediato a la autoridad

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL

VIOLACIÓN DE DOMICILIO

Comete este delito quien entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por el otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo.

Art. 150 ... El que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo.

Art. 151 Se impondrá la misma pena e inhabilitación especial por 6 meses a 2 años al Funcionario publico o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina.

Art. 152 Las disposiciones de los artículos anteriores no se aplicarán al que entrare en los sitios expresados, para evitar un mal grave a sí mismo, a los moradores o un tercero, ni al que lo hiciera para cumplir un deber de humanidad o prestar auxilio a la justicia.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

HURTO

Comete este delito el que se apoderare legítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena.

Se agrava la penalidad cuando:

El hurto fuere de ganado mayor o menor o de productos separados del suelo o maquinas o instrumentos de trabajo, dejados en el campo o de alambres u otros elementos de los cercos, causando su destrucción total o parcial.

Se cometiére en ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín, o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otros desastres o conmoción de un infortunio particular del damnificado.

Se hiciera uso de ganzúa, llave falsa u otro objeto semejante, para penetrar al lugar donde se halla el objeto a sustraer, o de la llave verdadera que hubiese sido sustraída o hallada.

Se perpetrare con escalamiento.

ROBO

Consiste en apoderarse en forma ilegítima de una cosa mueble total o parcialmente ajena, mediante fuerza en las cosas o con intimidación o violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de

cometido para procurar su impunidad.

Agravantes: robo cometido con perforación o fractura de paredes, con uso de armas, en despoblado, en poblado y en banda, etc.

ESTAFA

En este delito se emplea ardid o engaño (nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, apariencias de bienes, etc.) o también falsa promesa para que la víctima entregue voluntariamente dinero, mercaderías, documentos, etc.

La defraudación consiste en apropiarse indebidamente de cosas muebles que se reciben, en relación a las cuales hay obligación de restituir. Por ejemplo: el que no rinde cuentas de los fondos recibidos, de los pagos no realizados, etc.

DAÑO

Consiste este delito en destruir, inutilizar, hacer desaparecer o en cualquier modo dañar una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito mas severamente penado.

Agrava la figura del daño si se hace con el fin de entorpecer el desempeño de la autoridad, por venganza, producir infecciones de contagio en animales, usar sustancias corrosivas o tóxicas, o ejecutar en Registros Públicos, Bibliotecas, Museos, puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

INCENDIO

Consiste en la destrucción total o parcial por medio del fuego, de cosas muebles o inmuebles, en forma tal que haya existido peligro común para la seguridad, para las personas y las cosas.

La destrucción de la cosa por medio del fuego puede ser total o parcial, y tratarse de cosas ajenas o bien propias, lo que es indiferente para la ley, cuya preocupación radica en el peligro que el hecho entraña para la comunidad mas que en daño efectivo producido.

Dolo o culpa: Contempla la ley no solo el incendio producido intencionalmente sino el que se causa por imprudencia, negligencia, impericia en el arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas. En lo que hace al hecho doloso, el propósito debe haber sido en este delito causar únicamente el incendio, por cuanto si la intención ha sido otra, modificaría la calificación del hecho.

Es fundamental la diferencia que asiste en el caso de quien mata a una persona por medio del fuego, incendiando la vivienda en cuyo interior se encuentra y en caso que, a consecuencia del incendio provocado únicamente para destruir la vivienda, resultare la muerte de alguien que se encontraba dentro.

El código considera los siguientes casos especiales de incendio o destrucción, por otro cualquier medio:

- De cereales en parvas, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados.
- De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodinales y yerbatales, o cualquier otra plantación, de árboles o arbustos, ya sea con sus frutos en pie o cosechados.
- De ganado de los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados.
- De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio.
- De alfalfa o cualquier otro cultivo de forraje, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados.
- De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento.

AGRAVANTES

La pena se eleva si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora, o de pirotecnia militar o parque de artillería, o bien que el hecho produjera la muerte de una persona o fuere la causa inmediata de la muerte o contribuyere peligro de muerte para una persona.

OTROS ESTRAGOS

Comete este delito el que causare estrago por medio de sumersión o varamiento de nave, derrumbe de un edificio, inundación o por medio de una mina o cualquier otro medio poderoso de destrucción.

Como en el caso del incendio, contempla la ley no solo el hecho intencional, sino también el cometido por imprudencia o negligencia, etc.

La pena alcanza a los que, para impedir la extinción de un incendio, o las obras de defensa contra una inundación, sumersión, naufragio u otro desastre, sustrajere, ocultare o hiciere inservibles los materiales, instrumentos u otros medios destinados a la extinción del incendio o a la defensa referida.

EXPLOSIÓN - INUNDACIÓN

Habrà explosión cuando se produzca la expansión violenta de una sustancia, con la liberación instantánea de gases y energía, con el consiguiente estallido.

Ocurrirá inundación en el momento que las aguas del mar, de un lago, o de una corriente cualquiera, sean liberadas de sus cauces, invadiendo los lugares o terrenos, de manera que constituyan una amenaza para la seguridad general, es decir, situaciones de peligro común.

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA.**ENVENENAR, ADULTERAR AGUAS POTABLES, ALIMENTOS O MEDICINA.**

El suministro de agua a terceros trae aparejado el hecho simple de si es potable y apta para el consumo humano o no.

Para encuadrar legalmente el hecho de la potabilidad del agua podemos citar:

El que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas...

Cuando alguno de estos hechos fuera cometido por imprudencia, negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas...

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.**INTIMIDACIÓN PÚBLICA**

Será reprimido de un mes a tres años el que, para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciera señales, diere voces de alarmas, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD**

Consiste en emplear intimidación o fuerza contra un funcionario publico o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de un deber legal, para exigirle la ejecución o omisión de un acto propio de sus funciones.

CALIFICATIVAS AGRAVANTES

- Si el hecho se cometiere a mano armada.
- Si el hecho se cometiere por una reunión de mas de tres personas.
- Si el culpable fuere funcionario público.
- Si el delincuente pusiere mano en la autoridad.

ELEMENTOS

Intimidación: estará constituida por toda especie de coacción o coerción moral, amenazas de males graves e inminentes. Como el vocablo lo indica, intimidación es infundir miedo o temor.

Fuerza: son actos materiales ejecutados con el objeto de impedir la libre acción del funcionario.

Ambos elementos la intimidación y la fuerza, han de estar dirigidos directamente contra el funcionario, o bien contra cualquier persona que le estuviere prestando asistencia.

RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA CONTRA LA AUTORIDAD

Comete este delito el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal.

FALSA DENUNCIA A LA AUTORIDAD

Reprime al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

COHECHO

El funcionario que, por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

FALSO TESTIMONIO

Comete este delito el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad, o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su declaración, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Negar o callar la verdad: se niega la verdad cuando se manifiesta desconocimiento de los hechos, conociéndolos. Se calla la verdad cuando no se responde o cuando al hacerlo, la respuesta no permite inferir una información real y precisa acerca de lo ocurrido.

ENCUBRIMIENTO

El que sin promesa anterior al delito, en el cual no ha participado, cometiere después de su ejecución, algunos de los siguientes hechos:

Ocultar al delincuente o facilitar su fuga para sustraerlo a la justicia.

Procurar la desaparición de los rastros o pruebas del delito.

Guardar, esconder, comprar, vender, o recibir en prenda o en cambio, los efectos sustraídos.

Negar a la autoridad, sin motivo legítimo, el permiso de penetrar en el domicilio para tomar la persona del delincuente que se encuentra en él .

Guardar habitualmente a delincuentes.

Dejar de comunicar a la autoridad las noticias que tuviere acerca de la comisión de algún delito; cuando estuviere obligado hacerlo por su profesión u empleo.

CAPÍTULO 4

NOCIONES DE DERECHO PROCESAL

Hasta aquí hemos analizado las distintas infracciones a la ley, nuestros derechos como ciudadanos y nuestras obligaciones no solo como ciudadanos sino como funcionario público.

Ahora veremos como aplicar lo enunciado y cual es la forma en que se debe hacer, mediante el derecho procesal.

DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL: es la rama de las ciencias jurídicas que **se ocupa del funcionamiento de los órganos judiciales (Tribunales), y de las normas y procedimientos (códigos), para hacer efectivas las leyes penales (Código Penal).**

El Derecho Procesal está contenido en los Códigos Procesales, llamados también Códigos de Procedimiento o Códigos de forma, y en ellos, se trata sobre las normas necesarias para el desarrollo de los juicios civiles y criminales. Tanto la Nación como cada una de las provincias tienen sus respectivos Códigos Procesales.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO EN LO PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

A diferencia del Código Penal, que es único para la Nación Argentina. Cada provincia organiza en forma autónoma, su sistema de administración y procedimientos de la justicia, por lo tanto, cada una dicta su propio Código de Procedimientos en materia penal.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Jurisdicción: es de la aplicación de todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Competencia: todos los delitos ordinarios previstos en el Código Penal.

En lo concerniente a los jueces y magistrados la jurisdicción corresponde también a todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, pero la competencia se circunscribe al Departamento Judicial en el cual ejercen su cargo.

Excepciones: surgen de la Constitución Nacional (competencia federal), se determinan en razón de:

- **Las personas:** hechos concernientes a embajadores, ministros diplomáticos.
- **Del lugar:** hechos ocurridos en lugares sometidos a jurisdicción federal.
- **De la materia:** hechos en lo cual se violen leyes nacionales o se ofendan la soberanía, seguridad o patrimonio de la Nación.

En todos estos casos de excepción se aplicará el Código de Procedimientos en lo Criminal de la Nación , con intervención de un Juzgado y fiscalías federales.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Toda autoridad o todo empleado público que, en el ejercicio de sus funciones adquiera el conocimiento de la perpetración de un delito, que de nacimiento a la acción pública estará obligado a denunciarlo a las autoridades competentes. En caso de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades establecidas del Código Penal.

FACULTAD DE DENUNCIAR:

Toda persona que se considere lesionada por un delito perseguible de oficio o que, sin pretenderse lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al Juez, o al Ministerio Público Fiscal o la Policía.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, solo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo establecido por el Código Penal.

La denuncia podrá hacerse ser por escrito o verbalmente, personalmente por representante o por mandatario con poder especial o general suficiente ...

INSPECCIÓN OCULAR

Para verificar el cuerpo del delito, tiene capital importancia la inspección ocular.

Se podrá comprobar mediante la inspección de personas lugares y cosas los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado, describiéndolos detalladamente y cuando fuere posible se recogerán y conservarán los elementos probatorios útiles.

Para mayor eficacia de las inspecciones podrán ordenarse todas las operaciones técnicas y científicas convenientes.

Si hubiere motivos para presumir que en determinado lugar existen personas o cosas relacionadas con el delito, el Juez ordenará el registro del lugar.

La resolución en que el Juez ordene la entrada y registro del domicilio será fundada en las pruebas de autos y de acuerdo con el Art. 17 de la constitución provincial.

CUERPO DEL DELITO

El cuerpo del delito es la base del procedimiento penal.

Se lo ha definido como: el conjunto de elementos materiales, cuya existencia, induce al Juez, la certidumbre de la comisión de un hecho delictivo.

Se compone de elementos de diferente intensidad y calidad. Estos elementos son variados, complejos y de distinta calidad, pero no pueden considerarse en forma aislada o exclusivamente como cuerpo del delito.

Para que el cuerpo del delito en el incendio conste por medio de pruebas directas e inmediatas, basta que se pruebe plenamente la existencia de huellas y rastros materiales que revelen en forma inequívoca e incuestionable, con evidencia, que alguien se encargó de causar el incendio, sin que sea indispensable que se haya sorprendido o visto al autor en el momento de prender el fuego o realizar actos preparatorios.

TESTIGOS

DISPOSICIONES GENERALES

Prueba testimonial: es la declaración de un persona, acerca de lo que pueda conocer por la percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos.

Se interrogará a toda persona que conozca del hecho investigado, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad.

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Todo persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de las facultades del Juez para valorar el testimonio de acuerdo con las disposiciones del Código

No podrán testificar en contra del imputado bajo sanción de nulidad, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de igual grado o más próximo al que lo liga con el imputado.

Podrán abstenerse de testificar contra el imputado, si el órgano competente lo admitiere, sus parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad, sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante, particular damnificado...

Deberán abstenerse de declarar sobre hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo sanción de nulidad los ministros de un culto admitido, los abogados, procuradores, escribanos, los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares en el arte de curar, los militares, funcionarios públicos sobre secretos de Estado. Sin embargo estas personas no podrán negarse a testificar cuando sean liberadas del deber de guardar secreto por el interesado.

Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido de las penas de falso testimonio o de otro conexo . (GENERALES DE LA LEY)

FALSO TESTIMONIO: Si un testigo incurre presumiblemente en falso testimonio, se ordenará extraer las copias pertinentes y se las remitirá al órgano competente, sin perjuicio de ordenarse su inmediata detención, si correspondiere

EXAMEN PERICIAL

Prueba pericial: es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

Se podrán ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinentes a la causa, sean necesarias o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia técnica o arte.

Los peritos deberán tener título habilitante en la materia a la cual pertenezcan el punto sobre el que han de expedirse. Si no estuviera reglamentada la profesión, no hubiere peritos diplomados o inscriptos, deberá designarse a una persona de conocimiento o de práctica reconocidas.

No pueden ser Peritos, los incapaces, los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos o que hayan sido citados como tales en la causa; los condenados o los inhabilitados.

El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviera un serio impedimento. En tal caso deberá ponerlo en conocimiento del Agente Fiscal al ser notificado de la designación.

El agente fiscal designará de oficio a un perito, salvo que considere indispensable que sean más. Lo hará entre los que tengan el carácter de peritos oficiales, si no lo hubiere, entre los funcionarios públicos que en razón de su título profesional o su competencia, se encuentren habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancia que se quiere establecer. En los casos de urgencia bajo la misma sanción se les notificará que se realizó la pericia que deben hacer examinar los resultados por otro perito o pedir, si fuera posible, su reproducción...

El Agente fiscal dirigirá la pericia, formulará concretamente las cuestiones a dilucidar, fijará en que ha de expedirse el perito y si lo juzga conveniente, asistirá a las operaciones.

Podrá igualmente autorizar al perito para examinar las actuaciones o asistir a determinados actos procesales.

Se procurará que las cosas a examinar sean en lo posible conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse.

Si fuera necesario destruir o alterar los objetos analizados o hubiere discrepancia sobre el modo de operar, los peritos deberán informar al agente fiscal antes de proceder.

Los peritos practicarán unidos, el examen; deliberarán en sesión secreta, a la que solo podrá asistir el agente fiscal y si estuvieran de acuerdo, redactarán su informe en común. En caso contrario harán por separado sus respectivos dictámenes.

Si los informes discreparan fundamentalmente, se podrá nombrar otros peritos, según la importancia del caso, para que lo examinen e informen sobre su mérito o si fuera necesario y posible realicen otra pericia.

DICTAMEN: El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacer constar en actas y comprenderá, en cuanto fuere posible.

- 1) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados, en las condiciones en que hubieren sido hallados.
- 2) Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados.
- 3) Las conclusiones que formulen los peritos, conforme los principios de su ciencia, técnica o arte.
- 4) Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones.

Reserva y Sanciones: El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conociere con motivo de su actuación.

El agente fiscal podrá solicitar al Juez de Garantía aplique medidas disciplinarias a los peritos por negligencia, inconducta o mal desempeño....

MÉRITO DE LA PRUEBA

VALORIZACION: Para la valorización de la prueba solo se exigen la expresión de la convicción sincera sobre la verdad de los hechos juzgados, con desarrollo escrito de las razones que llevan a aquella convicción.

EXCLUSIONES PROBATORIAS: Carecerá de toda eficacia la actividad probatoria cumplida y la prueba obtenida, con afectación de garantías constitucionales.

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO Y ELEMENTOS DE PRUEBA.

En todo siniestro el personal actuante extremará las precauciones y cuidará celosamente que no se altere en lo más mínimo el estado del lugar en que se hubiere producido el hecho, ya que allí se encontrarán los diversos elementos de prueba, que permitirán al perito valorar el origen y causa del siniestro.

SECUESTRO DE ELEMENTOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS COMO PRUEBA.

Cuando el personal a cargo de las fuerzas que actúan en un hecho, considere necesario o aconsejable la preservación de determinados elementos que se hallen en el lugar del siniestro, **deberá solicitar al personal Policial de jurisdicción que efectúe el secuestro del elemento en cuestión**, mediante la confección del acta correspondiente.

EL PERSONAL DE BOMBEROS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ESTA AUTORIZADO A RETIRAR DEL TEATRO DE LOS HECHOS ELEMENTO ALGUNO.
EN CASO DE HACERLO, LA PRUEBA PERDERÁ SU VALOR.

ORDEN DE SECUESTRO: El Juez, a requerimiento del agente fiscal podrá disponer el secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a confiscación o aquellos que puedan servir como medios de prueba. En casos urgentes, esta medida podrá ser delegada a la Policía.

Los funcionarios policiales tendrá, entre otras atribuciones:

- Recibir denuncias.
- Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que llegue al lugar el ministerio publico fiscal.

CAPÍTULO 5

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN – ACTAS DE INTERVENCIÓN.

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, REFERENTE A LOS HECHOS EN LOS QUE SE INTERVIENE.

INFORMACIÓN A LOS MEDIOS DE PRENSA.

Si bien en líneas generales las autoridades de cada institución determinan las pautas para el suministro de información a los medios de prensa (durante y una vez finalizados los siniestros), es importante tener en cuenta que los datos suministrados deben ser de carácter general evitando emitir opiniones concretas que luego puedan contraponerse a los resultados de los informes técnicos/ periciales (la información vertida puede ser tomada como declaración).

INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES Y DAMNIFICADOS.

Ante pedidos de informes, para su confección se deberán tomar los siguientes recaudos:

- Los pedidos originados en Juzgados Criminales y Correccionales deben contener número de Causa y carátula de la misma, Juzgado y Secretaría por ante la cual se tramita.
- Los pedidos originados en Juzgados Civiles y Comerciales deberán contener carátula de los autos, Juzgado y Secretaria por ante la cual se tramitan como asimismo el auto que ordena el oficio que solicita la información.
- Cuando los informes sean solicitados por otros organismos oficiales deberán contener específicamente la Causa que origina el pedido del informe.
- Cuando el informe sea solicitado por damnificados directos, deberá requerirse a los mismos, que se solicite por escrito, mencionando ante quien será presentado.

ENTREGA DE LOS LUGARES SINIESTRADOS.

Si bien el personal de bomberos actuante en un siniestro tiene la potestad de desalojar sectores, viviendas, establecimientos públicos o privados; hecho que se concreta a los efectos de preservar la integridad física de las personas y/o facilitar las tareas de control y extinción de los siniestros, en aquellas intervenciones en que se hallan producido daños

en la estructura edilicia o circunstancias en las que a juicio del personal de bomberos, las mismas corran peligro de sufrir desprendimientos, derrumbes o colapso total o parcial, el personal actuante solicitará la concurrencia inmediata de la autoridad de jurisdicción en la materia (dependiente en la mayoría de los casos de la municipalidad local).

En estos casos se confeccionará un acta de entrega en forma conjunta con responsable de determinar la posibilidad de habilitación del lugar, inmueble, establecimiento, etc.

La mencionada acta deberá deslindar la responsabilidad del personal de bomberos con respecto a la habilitación del lugar.

MODELOS DE ACTAS POR INTERVENCIONES.

A continuación, se presentan modelos de actas por intervenciones profesionales, las que se aconseja confeccionar a los efectos de deslindar responsabilidad por parte de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Pautas para confeccionar el acta de entrega en intervenciones por ascensor detenido (sin intervención judicial).

En toda intervención por ascensor detenido en la que el personal de bomberos deba accionar sobre las instalaciones del sistema (eléctricas o mecánicas) para permitir la salida de la /s personas que se hallaban en el interior del coche, confeccionará un acta de entrega del ascensor al encargado, portero, representante del consejo de administración o persona responsable del lugar. En la cual se especificará que antes de poner nuevamente en servicio el ascensor sobre el cual se efectuó la maniobra, el mismo deberá ser inspeccionado por personal técnico matriculado (a los efectos de controlar su estado y las condiciones de funcionamiento), para posteriormente ponerlo en servicio bajo su responsabilidad.

En los casos en que se registren víctimas fatales o lesionadas, que puedan originar intervención judicial o cuando el personal a cargo de la dotación actuante lo considere conveniente, se hará entrega del lugar al personal policial a efectos de preservar el sector y evitar modificaciones en las instalaciones afectadas, que puedan dificultar las tareas periciales.

ACTA DE ENTREGA DEL LUGAR

En la ciudad de a los días del mes de del año

El que suscribe,.....

A cargo de la dotación de Bomberos Voluntarios de:.....

actuante en el

ocurrido en

procede a hacer entrega del mismo con todas sus instalaciones, mobiliario, enseres, mercaderías, valores y documentos que se hallaban en su interior al arribo del personal de bomberos actuantes, los cuales fueron/ no fueron afectados por la acción del fuego, humo , temperatura, agua.

Finalizada la entrega, firman la presente:

Receptor, Apellido y Nombres:.....

Documento (Tipo y N°).....

Domicilio.....

Repartición.....

Testigo (1) Apellido y Nombres.....

Documento (Tipo y N°).....

Domicilio.....

Testigo (2) Apellido y Nombres.....

Documento (Tipo y N°).....

Domicilio.....

Personal actuante de Bomberos.....

.....
.....

ACTA DE ENTREGA DE ASCENSOR DETENIDO

En el Partido de, a los.....días del mes de..... del año
siendo las horas, el que suscribe

Perteneiente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de

A cargo de la dotación que concurrió en la fecha y hora señalada al edificio
destinado a

la que mediante las tareas realizadas en el lugar, posibilitó la salida de la/s
personas que se hallaban dentro del coche correspondiente al ascensor

Procede a poner en conocimiento a:

Sr/a

DNI con domicilio en

..... que antes de poner en servicio el ascensor en cuestión,
el mismo deberá ser inspeccionado por personal técnico/matriculado (a los
efectos de controlar su estado y condiciones de funcionamiento) para
posteriormente ponerlo en servicio bajo su responsabilidad.

Firma de la persona notificada

Firma del personal de Bomberos:

ACTA DE ENTREGA DE VALORES

En la ciudad de.....los..... días del mes de..... del año.....

El que suscribe,..... a cargo de la dotación de Bomberos Voluntarios de:.....

Actuante en el..... ocurrido en

Procede a hacer entrega de los siguientes elementos:

.....

Los cuales fueron hallados en:

.....

Finalizada la entrega de los valores mencionados, firman la presente:

Receptor, Apellido y Nombres:.....

Documento (Tipo y N°).....

Domicilio.....

Repartición.....

Testigo (1) Apellido y Nombres.....

Documento (Tipo y N°).....

Domicilio.....

Testigo (2) Apellido y Nombres.....

Documento (Tipo y N°).....

Domicilio.....

Personal actuante de Bomberos

.....

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

.....;

Quien suscribe,

que se desempeña comode/l

Solicita al Sr. Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de,

tenga a bien de disponer mediante el empleo del material y personal

perteneiente al Cuerpo a su cargo, el suministro de agua a/l

..... sita/o en,

debido a que

Se deja expresa constancia de haber sido informado por el personal de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de, que debido a los distintos usos del material y fuentes de alimentación utilizadas, **NO PUEDEN GARANTIZAR EL GRADO DE POTABILIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA.** Asimismo, se me informó que de ser depositada dicha agua en las instalaciones sanitarias y antes de normalizar la provisión de agua potable, las mismas deberán ser limpiadas y desinfectadas.

Atento a lo expuesto en la presente, me hago responsable de las consecuencias que el uso del agua suministrada por el Cuerpo de Bomberos pudiese causar.

(x).....

(x): Firma y número de documento y/o sello aclaratorio y/o sello de la repartición, dependencia, ente, establecimiento, etc.

Evaluación.- Lección 2
Actores del Proceso – Derecho Penal

1.- Explique quien es la autoridad competente en el siniestro.

2.- Definir Derecho Penal

3.- Definir “Delito”

4.- Describir los elementos del Delito.

5.- Definir Delito doloso y Delito culposo.

6.- Explicar los requisitos indispensables para que exista imputabilidad penal.

7.- Mencionar tres circunstancias en que el autor del delito no es imputable.

8.- Mencionar tres causas de Justificación.

9- Definir Tentativa

10- Enumere los actores en la participación criminal

Trabajo Práctico.- Lección 2

Actores del Proceso – Derecho Penal.

Los participantes se dividirán en 3 Grupos.

Se entregará informe de un hecho:

1. Se deberá clasificar como

Culposos

Doloso

2. Determinar si existieron causas de Justificación

Hecho sujeto al análisis solicitado en el párrafo anterior

El sujeto N° 1 circula en automóvil por la avenida “A” a mediana velocidad, al pasar una bocacalle es embestido por otro vehículo.

A causa de esta colisión el sujeto N° 1 pierde el control del vehículo, el cual se incrusta dentro de un comercio, en el que se encontraban el vendedor y cuatro clientes.

El impacto produce la muerte de un cliente y lesiones a dos clientes y al vendedor.

Ingresan al lugar personas con el fin de auxiliar a las víctimas.

Una de ellas, al advertir que una de las víctimas, era familiar suyo, se descontrola y comienza a insultar al sujeto N° 1, se va enardeciendo y comienza a propinarle golpes de puño, cayendo el sujeto N° 1 herido al piso, logrando atrapar con su mano un objeto contundente, el cual lo lanza contra el familiar que lo agrede, golpeándolo en la cabeza, lo que lo hace desvanecer.

En ese momento llegan al lugar, personal de servicio de emergencia y personal policial.

Luego de efectuar las primeras curaciones a los lesionados; los involucrados son trasladados a la dependencia policial de la jurisdicción.

Evaluación Lección 3

Delitos

1.- Defina Homicidio y mencione las clases de homicidios, de acuerdo a la intencionalidad.

2.- Defina Lesiones y mencione las clases de lesiones, de acuerdo a la forma en que se manifiesta la lesión o daño.

3.- Describa Violación de domicilio.

4.- Describa Hurto, y explique que sucede cuando se cometiere en ocasión de un incendio.

5.- Describa Robo.

6.- Describa el Delito de Incendio

7.- Nombre tres circunstancias consideradas como agravantes en el delito de Incendio.

8.- Describa un delito de envenenar o adulterar agua potable.

9.- Describa Cohecho.

10.- Describa Falso Testimonio.

Trabajo Práctico.- Lección 3

Delitos.

Los participantes se dividirán en 3 Grupos.

Se entregará informe de un hecho:

Se deberá determinar

Tipos de delitos cometidos

Existen agravantes

Situación a analizar

Se presenta el malviviente n° 1 con indumentaria de la empresa que suministra gas natural en el domicilio del sujeto n° 1 manifestando que debe hacer un control de pérdidas; le pide que cierre toda válvula de gas de la vivienda, vuelve a llamar indicando que en el domicilio existen una pérdida del fluido gasífero; acto seguido el sujeto n° 1 abre la puerta, situación esta que es aprovechada por el malviviente n° 1, que junto a tres secuaces más empuja al sujeto n° 1, ingresando al domicilio de éste. Una vez adentro, reducen al sujeto n° 1 y a sus acompañantes, el sujeto n° 2, y sus dos hijos, sujetos n° 3 y n° 4.-

Acto Seguido comienzan a maltratar a los sujetos con el fin de conseguir dinero y objetos de valor, posiblemente ocultos en la vivienda, dos de los cuatro malvivientes comienzan a revolver toda la vivienda, incluso rompiendo muebles en busca de lugares ocultos, al no encontrar nada comenzaron a lastimar a al sujeto n° 2, con objetos cortantes con el fin de lograr que el sujeto n° 1 encontrara la forma de reunir más dinero. A causa de la golpiza fallece el sujeto n° 2, por lo que los malvivientes, se desesperan por el curso que habían tomado los acontecimientos y resuelven matar a los tres sujetos que estaban vivos, para evitar ser reconocidos. Además, con el fin de eliminar huellas y a su vez hacer pensar que las muertes se debieron a un hecho fortuito, resuelven incendiar la vivienda; para lo cual, uno de los malvivientes, trae del garaje un bidón de 20 litros de kerosene y comienza a rociar los muebles de la vivienda y las partes combustibles de la misma. Encienden el fuego y salen del inmueble presurosamente. Una vez afuera, son apresados por personal policial, dado que los vecinos advirtieron el hecho delictivo y dieron el aviso.-

Al ver el fuego en la vivienda el personal policial, solicita el arribo con carácter urgente de una dotación de bomberos, los cuales llegan con rapidez y comienzan su labor. En la tarea de salvataje de las víctimas, uno de los bomberos resultó con serias quemaduras. Tanto las víctimas, como el óbito, fueron rescatados de la escena del incendio por los bomberos.

Evaluación Lección 4

Derecho Procesal

1.- Defina Derecho Procesal

2.- Explique cuál es la Jurisdicción y cuál es la competencia del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Buenos Aires?

3.- Explicar quién tiene la obligación de denunciar y quién tiene la facultad de denunciar.

4.- Defina Inspección Ocular y Cuerpo del Delito

5.- Explicar qué es la Prueba Testimonial

6.- Explicar quienes pueden ser llamados a declarar como testigos, y quienes pueden abstenerse de testificar en contra del imputado.

7.- Defina Prueba Pericial

8.- Enunciar las capacidades que se deben reunir para ser designados Peritos.

9.- Enumere las partes a desarrollar en un dictamen pericial

10.- Explicar la forma de actuación del personal de Bomberos, con referencia a la preservación del lugar del hecho y los elementos de prueba.

Trabajo Práctico.- Lección 4 Derecho Procesal

Los participantes se dividirán en 3 Grupos.

- 1. Confeccionar un informe de actuaciones en el cual se demuestren las siguientes falencias**

Negligencia

Impericia

Inobservancia de las reglas

- 2. Constituidos como Comisión investigadora serán capaces de:**

Describir los errores de procedimientos de los informes de actuaciones presentados por otro grupo

Evaluación Lección 5

Suministro de Información – Actas de intervención

1.- Explicar que recaudos se deben tener en cuenta, al brindar información a la prensa:

2.- Explicar que recaudos se deben tener en cuenta, para la confección de un informe solicitado por a) Juzgados Criminales y Correccionales, b) Juzgados Civiles y Comerciales, c) otros organismos oficiales.

3.- Ante un pedido de informe solicitado por un damnificado directo; ¿qué se deberá requerir a los mismos?

4.- En el acta de entrega del lugar siniestrado, con peligro de derrumbe, ¿qué se debe hacer constar?

5.- En el acta de entrega de ascensor, ¿qué se debe hacer constar?

6.- En caso de que se registren víctimas fatales; ¿a quién se hará entrega del lugar, y con qué objeto?

Trabajo Práctico.- Lección 5
Suministro de Información - Actas de intervención

Los participantes en forma individual deberán:

Confeccionar ACTA DE:

- ❖ **Entrega del Lugar siniestrado**
- ❖ **Entrega de Ascensor Detenido**
- ❖ **Entrega de Valores**
- ❖ **Suministro de Agua No Potable**

